



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
De Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer el libre acceso a los servicios de salud garantizando su acceso libre y voluntario, para todos los afiliados del IOMA, que suscriben por obligatoriedad a las prestaciones del instituto.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 12 inc. b de la Ley N.° 6.982, que quedara redactado de la siguiente manera:

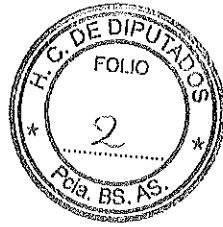
“B) La contribución que el Estado Empleador y sus Organismos Descentralizados o Autárquicos realicen por los afiliados **voluntarios**,”

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 16 de la Ley N.° 6.982, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El acceso a los servicios de salud del IOMA (Instituto Obra Medico Asistencial) será de forma libre y voluntaria para todos los funcionarios y agentes en actividad -de planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria- del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

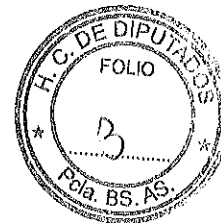


dependientes o en la órbita del Poder Ejecutivo, de empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, de fondos fiduciarios constituidos con fondos o créditos estatales, de Organismos Constitucionales, de las Municipalidades que adhieran al presente régimen, así como docentes que presten funciones en Establecimientos Educativos no Oficiales comprendidos en el régimen de la Ley 13.688 y sus modificatorias, jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia, así como de cualquier otra caja estatal, y las personas menores de edad cuya guarda haya sido otorgada al Estado en virtud de haberse dispuesto sobre ellos una medida de abrigo o haberse declarado su estado de adoptabilidad, propiciando como órgano rector indispensable para su afiliación y admisibilidad, al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

Los funcionarios y agentes que se opten libremente por su afiliación al IOMA tendrán el derecho de opción de cambio en cualquier momento durante su relación laboral.”

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Artículo 17 de la Ley N.º 6.982, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Quedan incluidos en la voluntariedad que fija el artículo 16, el Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador, los Intendentes Municipales y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

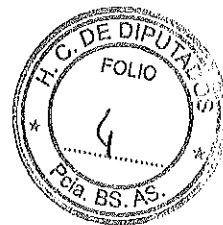
demás funcionarios con cargos electivos de los municipios que adhieran al régimen del IOMA.

Los Legisladores, los Jueces del Poder Judicial, el Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia podrán solicitar su afiliación en forma, bajo el régimen previsto en los artículos 16 o 18, pero en todos los casos sus aportes se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, sobre los haberes que perciban del Poder Legislativo o del Poder Judicial en tanto ejerzan sus funciones, incluso si hubiesen solicitado su incorporación en carácter de indirectos."

ARTÍCULO 5°.- Deróguese el Artículo 17 bis de la Ley N.° 6.982

ARTÍCULO 6°.- Será de libre elección de los funcionarios y agentes comprendidos en la Ley N.° 6.982 la determinación de su Obra Social al momento mismo del inicio de la relación laboral.

ARTÍCULO 7°.- Los funcionarios y agentes comprendidos en la Ley N.° 6.982 podrán aumentar voluntariamente el aporte afiliatorio obligatorio realizado por el Estado Empleador y sus Organismos Descentralizados o Autárquicos, a los fines de la libre elección de la prestataria de salud y categoría dentro de la misma Obra Social seleccionada.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 8°- La opción de cambio podrá realizarse una vez por año aniversario, debiéndose ejercer en forma personal ante la prestataria elegida. Una vez presentada la solicitud de cambio el afiliado no podrá retractarse, salvo casos de fuerza mayor según lo determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- El trámite para el ejercicio de libertad de afiliación será gratuito.

ARTÍCULO 10°.- Todos aquellos afiliados anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley podrán acogerse a la voluntariedad establecida en los arts. 16 y 17 de la Ley N.° 6982.

ARTÍCULO 11°.- La presente ley entrará en vigencia a los 30 días de su promulgación, debiendo el IOMA dejar a disposición de los afiliados las solicitudes para el cambio.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "V. Zuccari".

Vanesa Zuccari
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

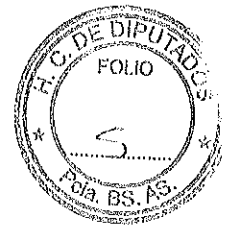


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

3102

123-24



FUNDAMENTOS

El sistema de salud en nuestra Provincia de Buenos Aires merece modificaciones pertinentes y urgentes, brindando una respuesta adecuada a las actuales necesidades de sus habitantes. Por lo que, en el firme respeto a la autonomía de la voluntad de los trabajadores y agentes del sector público provincial, deben generarse modificaciones en la normativa del Instituto de Obra Médico Asistencial.

El IOMA –Instituto Obra Médico Asistencia- es la Obra Social de los empleados públicos del Estado de la Provincia de Buenos Aires, que revistan como planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria, pertenecientes a los ámbitos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos, de empresas estatales, de las Municipalidades adheridas, entre otros. Asimismo, como sistema abierto, se ofrece a toda la población de la Provincia de Buenos Aires, permitiendo la afiliación voluntaria al sistema. La obra social, en estas condiciones, es una de las prestatarias que más afiliados posee en el país.

Por lo expuesto, la presente ley tiene como objetivo la libre determinación de la obra social para todo empleado, agente o funcionario que se encuentren incluidos como afiliados obligatorios en la Ley N.º 6.982, es decir quienes pertenezcan a los sectores de la actividad pública, dependiente de la administración pública, y voluntarios.

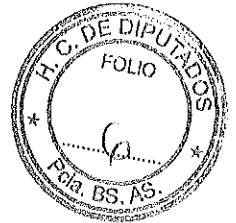
Este sistema de libre determinación para el trabajador, funcionario o agente, eligiendo la afiliación voluntaria al sistema y la posibilidad de cambio a otra obra social registrará desde el inicio y durante todo el tiempo que estén en actividad laboral.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3102

123-24



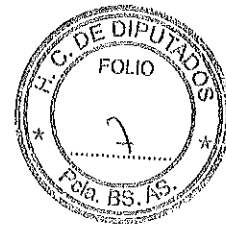
Pese a destinarse miles de millones de pesos por los afiliados al sistema, es de público conocimiento los insistentes reclamos de los afiliados al IOMA ante la ineficiente la prestación del servicio de salud otorgado por el instituto. Como una clara consecuencia del obrar deficiente y retardado del sistema, sus miles de afiliados resultan perjudicados en su derecho a la salud ante cada problema administrativo, económico o en la prestación de servicios derivados de estas dos cuestiones.

Teniendo en miras que la Obra Social tiene como misión brindar el máximo nivel de salud a los beneficiarios, sobre la base de un sistema solidario, esto en la práctica no resulta y en muchas ocasiones empeora la situación de los mismos.

Además de los persistentes reclamos por la falta de pagos a farmacias, clínicas, profesionales y laboratorios, servicios vaciados o suspendidos por falta de personal, se suman las quejas de los afiliados voluntarios por el incremento desmedido de las cuotas, como también la falta de entrega en tiempo y forma de insumos, prótesis, drogas oncológicas y otros medicamentos muy caros, necesarios para la salud y vida de mucho bonaerenses; los pedidos de informe desde el ámbito legislativo sobre la entrega de drogas para patologías complejas; los sucesivos reclamos judiciales mediante vía de Amparo para garantizar lo que les es debido.

La insatisfacción que ha generado la mala administración y gestión del IOMA, con afiliados cautivos a su sistema, ha generado que muchos de los trabajadores deban tener que abonar una doble cobertura, la del instituto y una prepaga.

De lo expuesto se desprende la urgente necesidad de generar una reforma al sistema, que permita la libertad de derivación de aportes para el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

afiliado al IOMA, como garantía de respeto a la autonomía del beneficiario y mejora en la oferta competitiva de los servicios de salud, condición necesaria para la mejora de la cobertura y atención de la que los afiliados carecen.

Es por ello, que la opción de elección a cual obra social destinarán sus aportes, en vez de la afiliación compulsiva al IOMA, como hoy ocurre y como seguirá ocurriendo de no modificarse la normativa vigente, significará para la prestataria una mejora en su gestión, una readecuación en sus políticas y prestaciones de servicios para la captación de afiliados y mantenimiento de quien estén afiliados.

De este modo, al no tener las obras sociales su cartera de afiliados, deberán esforzarse en ofrecer servicios eficientes y superiores a los de sus competidores, a fin de mantenerla e incrementarla; siendo el árbitro de esa competencia el propio afiliado, pues nadie mejor que él sabe lo que le conviene.

Por lo expuesto, con este proyecto se promueve la elección voluntaria del empleado público a su obra social y la posibilidad de cambiar, permitiendo a su vez una mayor competitividad entre las obras sociales dentro de un marco de libertad y autonomía para los beneficiarios.

En razón de lo expuesto, solicito a mis compañeros la aprobación del presente proyecto Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "V. Zuccari".

Vanesa Zuccari
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires